BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE 1 DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 146 00

HORA DE INICIO	**2:50 p.m.**
HORA DE TERMINACIÓN	**3:40 p.m.**

DEMANDANTE	ANAYIBE GUTÉRREZ CARVAJAL
DEMANDADO	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	**JUEZ**	**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**
	DEMANDANTE	ANAYIBE GUTÉRREZ CARVAJAL
	APODERADO DEMANDANTE	MANUEL EMIDIO SANTOS MENA
	R. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADA COLPENSIONES	CINDY JULIETH VILLA NAVARRO

AUDIENCIA ART. 77		
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA. Se tiene como **INDICIO GRAVE** en contra de **COLPENSIONES** la inasistencia de su Representante Legal a la audiencia.	
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA	
3. SANEAMIENTO	NO APLICA	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	**Hechos Aceptados por Colpensiones:** 1° a 3° y 5° a 7°.	

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

Determinar si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a partir del día siguiente a la fecha del fallecimiento del causante (27 de febrero de 1998). Para tales efectos, el Despacho entrará a estudiar lo relativo al fenómeno prescriptivo y si hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 50 del Acuerdo 049 de 1990 para determinar la fecha de reconocimiento pensional, o si por el contrario el término prescriptivo a aplicar es el de 3 años, tal y como lo realizó Colpensiones en la Resolución GNR No. 153268 del 25 de mayo de 2015.

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folio 14)	
DOCUMENTALES	Folios 15 a 64 y 88 a 93.
COLPENSIONES (Folio 106)	
DOCUMENTALES	Expediente administrativo.

AUDIENCIA ART. 80		
6. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	**DEMANDANTE**	**X**
	COLPENSIONES	**X**

8. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Aplicación de la prescripción de 4 años (Art. 50 del Acuerdo 049 de 1990).
	2. Reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a partir del fallecimiento del causante.
	3. Intereses moratorios.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

9. EXCEPCIONES
COLPENSIONES
Inexistencia del derecho y de la obligación.
Inexistencia del cobro de intereses moratorios e indexación.
Buena fe.
Prescripción.

Innominada o Genérica.

10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 50 del Decreto 758 de 1990, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 049 de 1990.
Art. 151del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.
Art. 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala laboral- Radicado No. 47291 del 1 de julio de 2015.

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	**Folios**
Resolución No. 014712 de 1998 por medio de la cual el ISS niega el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la demandante.	17
Resolución No. GNR 153268 del 25 de mayo de 2015 por medio de la cual Colpensiones reconoce pensión de sobrevivientes a la demandante a partir del 30 de enero de 2012.	18 a 24
Resolución No. GNR 345275 del 3 de noviembre de 2015 por medio de la cual Colpensiones niega la solicitud de aplicar lo relativo a la prescripción de 4 años.	26 a 36
Resolución No. SUB 211921 del 9 de agosto de 2018 por medio de la cual Colpensiones niega la reliquidación de la pensión.	56 a 64
Resolución No. DIR 18208 del 11 de octubre de 2018 por medio de la cual Colpensiones confirma la Resolución No. SUB 18208 del 9 de agosto de 2018.	88 a 93
Resolución No. SUB 5938 del 15 de enero de 2019 por medio de la cual Colpensiones confirma la Resolución No. SUB 306091 del 23 de noviembre de 2018 mediante la cual se ordena a la demandante el reintegro de los valores recibidos por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes.	46 a 52
Expediente administrativo.	Carpeta Anexa

13. CONCLUSIONES
En cuanto al término de prescripción.
El término de prescripción de 4 años contemplado en el Art.50 del Acuerdo 049 de 1990 es aplicable únicamente para temas administrativos y reclamaciones surtidas ante el ISS, más no para acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral, toda vez que en estos casos el término de prescripción aplicable es el señalado en el Art. 488 del C.S.T. y el Art. 151 del C.P.L. y S.S.
Encuentra el Despacho ajustado el término de prescripción aplicado por Colpensiones al momento de realizar el reconocimiento pensional. Así mismo, tampoco hay lugar a la reliquidación reclamada.
Conclusión.
Como las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

14. RESUELVE

PRIMERO	**ABSOLVER** a **COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora **ANAYIBE GUTIÉRREZ CARVAJAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	**DECLARAR PROBADA** la excepción inexistencia del derecho y de la obligación, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
TERCERO	**COSTAS** de esta instancia a cargo de la demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000)**.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada por la parte demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

15. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	NO	**CONCEDE**	N/A
	COLPENSIONES	NO		

16. GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA	Dado que la parte demandante no interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, se ordena **REMITIR** al Tribunal Superior de Bogotá a efectos de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC